Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

BANDO "FIESTAS DE NOCHEBUENA Y FIN DE AÑO"
DE LA CIUDAD DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.
2026
NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
D. JOSÉ JUAN FRANCO RODRÍGUEZ, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento,
HAGO SABER:

Que con motivo de las próximas fiestas navideñas y la celebración de las "Fiestas de Nochebuena y Fin de Año" en nuestra ciudad, se dicta el presente Bando en el que se recogen las condiciones y requisitos que los organizadores de este tipo de eventos deben cumplir y mediante las cuales se pretende conjugar y compatibilizar estas actividades, con el respeto al descanso y a la tranquilidad; y con el fin de regular la concesión de la preceptiva autorización administrativa, que reglamentariamente ha de ser otorgada por este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/1999, 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, así como en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

En uso de las facultades que otorga el vigente Ordenamiento Jurídico, **SE DISPONE:**

La celebración de cotillón, fiesta de fin de año o celebración navideña en establecimientos, locales o instalaciones fijos o no, tanto en establecimientos de hostelería como en otros lugares, requerirá la previa y expresa autorización municipal.

PRIMERO.- Quedan **excluidas de obtener autorización municipal extraordinaria** las siguientes celebraciones:

a. Las Fiestas de Nochebuena y Fin de Año de carácter estrictamente privado o familiar, al amparo de lo dispuesto por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, si bien los recintos, locales y establecimientos donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigibles por la legislación sectorial, y la producción de ruidos deberá mantenerse dentro de los valores límites que exige la convivencia ciudadana y el respeto a los demás.

b. Las Fiestas de Nochebuena y Fin de Año en establecimientos públicos que cuenten con licencia municipal de actividad para sala de fiestas o discotecas, al amparo de su licencia de actividad, siempre que no se alteren las condiciones y requisitos contenidos en la misma.

Código Seguro De Verificación	CFD526QVgEQN+sNAe7nNmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Franco Rodríguez - Alcalde Presidente	Firmado	04/11/2026 13:19:14
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/CFD526QVgEQN+sNAe7nNmw==		

SEGUNDO.- Estarán **sujetas a autorización municipal previa como actividades extraordinarias** al amparo del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, las que se pretendan celebrar en:

a. El interior de establecimiento o locales autorizados para otro tipo de actividad, sean o no de espectáculos públicos o actividades recreativas y que pretendan llevar a cabo la celebración de Fiestas de Nochebuena y Fin de Año , por excederse de los términos de su licencia municipal de actividad o autorización administrativa equivalente.

b. El interior de establecimientos o locales que carezcan de licencia de actividad y que pretendan llevar a cabo la celebración de Fiestas de Nochebuena y Fin de Año.

TERCERO.- Para la tramitación de la pertinente autorización como actividad extraordinaria, según lo indicado en el punto segundo anterior, el titular del establecimiento u organizador del evento deberá presentar solicitud, que deberá ir acompañada de la documentación exigida que corresponda ante el Registro Electrónico de este Excmo. Ayuntamiento conforme a lo establecido en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del 30 de Noviembre de 2026.

- Acreditación de la personalidad del interesado, y en su caso, del representante.
- Documento suscrito por técnico competente, descriptivo y gráfico, que certifique que el establecimiento o local cumple la normativa vigente aplicable para la actividad extraordinaria prevista.
- Certificado de revisión de los medios de extinción (extintores, bocas de incendio, alarmas etc) por empresa homologada y cumplimiento de condiciones de accesibilidad.
- Plan de Autoprotección o Plan de Emergencia y Evacuación, según corresponda por aforo y características del recinto conforme a la Orden INT/1068/2026 (Directriz Básica de Autoprotección) y la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias de Andalucía, indicando taxativamente el aforo máximo y la edad de admisión.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, junto con el justificante de pago bancario en vigor, con los capitales mínimos obligatorios actualizados según el Decreto 155/2018, de 31 de julio (que regula las cuantías de seguros en Andalucía).
- Documentación acreditativa de la contratación de un servicio de vigilancia de seguridad privada y de controladores de admisión, conforme a lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, (en su redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en Andalucía.
- Justificante del abono de la correspondiente Tasa Municipal.

CUARTO.- El horario de la celebración de las Fiestas de Nochebuena y Fin de Año tendrá como límite máximo de cierre las 06:00 horas. A partir de dicha hora, la persona

responsable del establecimiento público o de la organización del espectáculo público o actividad recreativa o el personal dependiente de éstos, procederá al apagado de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, así como al cese de todo espectáculo público, actividad recreativa o actuación y no se servirán más consumiciones. Tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del establecimiento público para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido, sin perjuicio de las labores de recogida que sean necesarias acometer por las personas trabajadoras del establecimiento a puerta cerrada, tras el desalojo total del publico.

QUINTO.- Los establecimientos de Hostelería y los Establecimientos Especiales de Hostelería con Música (Pubs y Bares con Música) que cuenten con licencia municipal o declaración responsable de apertura en vigor, deberán solicitar obligatoriamente la correspondiente autorización administrativa previa para proceder a la venta de entradas o localidades con consumición para los días de Nochebuena y Fin de Año, siempre que no se alteren las condiciones del local ni de la distribución del espacio ni los condicionantes del título que habilita a estos establecimientos; debiéndose presentar la siguiente documentación:

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, del representante legal.
- Declaración responsable firmada por el titular donde se certifique expresamente que no se alterarán las condiciones del local, la distribución del espacio, las condiciones acústicas autorizadas ni el aforo de su título habilitante.
- Declaración responsable de contar con la póliza de seguro de responsabilidad civil obligatoria en materia de espectáculos públicos en vigor y al corriente de pago.
- Copia del contrato de seguridad privada si por criterios de aforo o riesgo resultase aplicable conforme al Reglamento General de Admisión de Andalucía.

A tales efectos, el otorgamiento de dicha autorización estará condicionado al estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, quedando radicalmente prohibida la venta de tiques o entradas sin haber obtenido previamente la citada resolución favorable, así como la realización de cualquier otra actividad de esparcimiento o la alteración de las condiciones acústicas que no esté contemplada explícitamente en su licencia de apertura o declaración responsable.

SEXTO.- En la entrada de los establecimientos o locales en los que se haya autorizado la celebración de la actividad, se colocará, en lugar visible, un cartel indicativo del aforo máximo permitido, quedando expresamente prohibida la venta de localidades o la admisión de espectadores, concurrentes y usuarios en número superior al autorizado.

SÉPTIMO.- Los organizadores de los espectáculos y actividades extraordinarias autorizadas asumirán la responsabilidad plena sobre el control de accesos, debiendo dar estricto cumplimiento a las condiciones y prohibiciones de entrada, permanencia y protección de

las personas menores de edad establecidas en el Decreto 10/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en Andalucía (en su redacción dada por el Decreto 211/2018, de 20 de noviembre).
Asimismo, se mantendrá la observancia más rigurosa sobre la prohibición absoluta de venta, dispensación, suministro o permisión de consumo de bebidas alcohólicas y tabaco a menores de 18 años, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas de Andalucía y en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, constituyendo su quebrantamiento una infracción de carácter grave o muy grave sujeta a las sanciones legalmente previstas.

OCTAVO.- Los organizadores de las actividades extraordinarias autorizadas así como los establecimientos en los que se solicite venta de entradas deberán comunicar a la Delegación de Urbanismo, como máximo el 13 de diciembre de 2026, el sistema de emisión de entradas seleccionado (físico o digital tiquetera), aportando una declaración responsable que certifique la numeración correlativa de las localidades o el bloqueo informático de las plataformas de venta, garantizando de manera efectiva que no se expedirán entradas por encima del aforo máximo concedido en la resolución

NOVENO.- La celebración de fiestas sin la preceptiva autorización municipal o vulnerando las condiciones de aforo y seguridad establecidas dará lugar a la incoación de los expedientes sancionadores bajo la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos, pudiendo las fuerzas de seguridad proceder a la suspensión inmediata y clausura preventiva del local por razones de grave riesgo o seguridad ciudadana.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

En La Línea de la Concepción, a la fecha de la firma electrónica
El Alcalde Presidente,
Fdo./ D. José Juan Franco Rodríguez

Excmo. Ayuntamiento de
La Línea de la Concepción

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE: EMISIÓN DE ENTRADAS Y CONTROL DE AFORO (FIESTA DE NOCHEBUENA Y FIN DE AÑO 2026)

DATOS DEL TITULAR / ORGANIZADOR

- **Nombre/Razon Social:**
- **N.I.F.:** **Teléfono:**
- **D.N.I. Representante Legal (si procede):**
- **Correo Electrónico (Efectos de Notificación):**

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA

- **Nombre Comercial del Local:**
- **Dirección / Ubicación:**
- **Nº de Expediente de la Autorización Otorgada:**
- **Aforo Máximo Autorizado en Resolución:** personas.

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD (Marque con una **X** la modalidad elegida):

- **MODALIDAD A: Emisión de entradas a través de Plataforma Digital / Tiquetera.** Que para la venta de localidades del evento se utilizará la plataforma digital / tiquetera denominada _____, y que dicha plataforma cuenta con un sistema de bloqueo informático automatizado configurado al límite estricto de _____ entradas, impidiendo de forma efectiva cualquier emisión, reserva o venta electrónica superior al aforo máximo concedido por este Ayuntamiento.

- **MODALIDAD B: Emisión de entradas mediante soporte físico tradicional.** Que para la venta de localidades se utilizará un talonario impreso tradicional cuyas entradas físicos están debidamente numeradas de forma correlativa desde el **Nº 1** hasta el **Nº** _____ (haciéndose coincidir el último número con el aforo autorizado), comprometiéndome a no expedir ni facilitar tiques fuera de dicha numeración.

Y ME COMPROMETO EXPRESAMENTE A:

1. Disponer en el acceso del local durante toda la celebración de un terminal lector de códigos (QR/Barras) o del registro físico de control para su fiscalización inmediata por parte de la Policía Local o los inspectores municipales.

2. No permitir, bajo ninguna circunstancia, el acceso de concurrentes, usuarios o asistentes en número superior al aforo legal fijado, asumiendo que el exceso de aforo detectado será causa inmediata de suspensión cautelar del evento y clausura del local.

 Lo que declaro a los efectos oportunos, con pleno conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o documento en esta declaración responsable

Código Seguro De Verificación	CFD526QVgEQN+sNAe7nNmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Franco Rodríguez - Alcalde Presidente	Firmado	04/11/2026 13:19:14
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/CFD526QVgEQN+sNAe7nNmw==		

determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar (Art. 69.4 de la Ley 39/2015).

En _____, a _____ de _____ de 2026.

(Firma Electrónica del Titular u Organizador)

Código Seguro De Verificación	CFD526QVgEQN+sNAe7nNmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Juan Franco Rodríguez - Alcalde Presidente	Firmado	04/11/2026 13:19:14
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://firma.lalinea.es/verifirma/code/CFD526QVgEQN+sNAe7nNmw==		